



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1961**  
Proceso : Ejecutivo Adjudicación o Realización de la Garantía Real  
Demandante (s) : Manuel Guillermo Reyes Cortes  
Demandado (s) : José Gabril Correa  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00256-00**

La Unión Valle, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Antes de proveer respecto del tema que ocupa la atención, se hace necesario hacer la siguiente precisión: presenta el togado un escrito al que denominó *Reforma de Demanda*; no obstante, lo pretendido por el profesional del derecho, era aportar un requisito *sine qua non* para los asuntos de este linaje, como lo es, la liquidación del crédito a la fecha de la demanda. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se enmarca dentro de las reglas señaladas para la reforma, no se tendrá como tal el memorial allegado, sino como ya se indicó, un anexo que deberá acompañarse a la demanda.

Ahora bie, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 467 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Finalmente, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430 de la misma obra, según la cual, el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; el despacho adecuará las cuotas cobradas no causadas, esto es, las generadas a partir del 30 de octubre del hogaoño, y en su lugar, se librará la suma por concepto de saldo insoluto de la obligación.

### Resuelve:

**Primero:** No atender el escrito presentado por el togado como *Reforma de Demanda*, sino como un anexo que debe acompañar a la demanda, de conformidad con el art. 467.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago contra el señor José Gabriel Correa C.C. No. 16.210.986 y a favor del señor Manuel Guillermo Reyes Cortes C.C. No. 8.725.598, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de prenda sin tenencia de fecha 27 de mayo de 2020.

1. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de cuota del 30/06/2020.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de cuota del 30/07/2020.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.



3. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de cuota del 30/08/2020.
  - 3.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de cuota del 30/09/2020.
  - 4.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$8.000.000,00** por concepto de capital insoluto.
  - 5.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07/10/2020 (fecha presentación demanda), hasta el pago total de la obligación.

**Tercero:** Prevenir al demandado señor José Gabriel Correa sobre la pretensión de adjudicación del bien sujeto a registro objeto de prenda, identificado con placas BGD414.

**Cuarto:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

**Sexto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Séptimo:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien sujeto a registro identificado así: Marca: Chevrolet, Placa: BGD414, Línea: LUV TFR, Modelo: 1995, Cilindraje: 2200, Color: Rojo Perlado, Clase: Camioneta, Chasis: TS95242827, Motor: 433037, Serie: TS95242827, servicio: Particular, Carrocería: Estacas, que se denuncia como de propiedad del señor José Gabriel Correa C.C. No. 16.210.986. Librar oficio respectivo.

**Octavo:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez C.C. No. 14.704.292, T.P. No. 169.734 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notificó por Estado No. 135, de hoy 03 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <hr/> <p><b>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</b></p>
--